

## La presencia de Cicerón en el tratado «De legibus» del P. Suárez

La excelente edición del *Tractatus de legibus ac Deo legislatore* del P. Suárez preparada, con varios colaboradores, por don Luciano Pereña<sup>1</sup> nos permite, con toda comodidad, abordar el examen de algunos de los problemas que ofrece la utilización de los escritos de Cicerón por parte del famoso jesuita español en la redacción de su propia obra.

Suárez (que ya en el segundo párrafo de su proemio al *De legibus* aduce las palabras de Isaías 33, 22: *Dominus legifer noster, Dominus rex noster, Ipse saluabit nos*) escribe su tratado sobre las leyes con mente de teólogo, toda vez que la teología «estudia las leyes iluminada por una luz superior»<sup>2</sup>. En un plano menos elevado se mueven las elucubraciones de los filósofos sobre las leyes, así como la jurisprudencia «es preciso que se una o subordine a la filosofía»<sup>3</sup>.

1 Francisco Suárez, *De legibus*. Edición crítica bilingüe por Luciano Pereña y la colaboración de E. Elorduy, V. Abril, C. Villanueva y P. Suñer (Consejo Superior de Investigaciones Científicas). Vol. I: *De legibus* I, 1-8 *De natura legis* (Madrid 1971); Vol. II: *De legibus* I, 9-20 *De legis obligatione* (Madrid 1972); Vol. III: *De legibus* II, 1-12 *De lege naturali* (Madrid 1974) (=Corpus Hispanorum de pace, vols. XI, XII, XIII).

El examen cuyos resultados aquí se presentan se refiere al texto contenido en esas partes publicadas críticamente del tratado suareciano, es decir, *De legibus ac Deo legislatore* I y II, 1-12.

2 Suárez, *De legibus, proemium* 63 ss.: «Atque hinc licet intelligere quomodo theologia munus hoc sine ulla imperfectione uel confusione perficiat, quia nimirum sub altiori lumine de legibus tractat».

3 Suárez, *De legibus, proem.* 83 ss.: «Vnde fit ut iuris ciuilis prudentia nihil aliud sit quam quaedam philosophiae moralis ad regendos ac gubernandos politicos reipublicae mores applicatio seu extensio. Ideoque ut aliquam uerae scientiae rationem participet, philosophiae coniungi seu subalternari necesse est».

Las autoridades a que continuamente recurre Suárez para apuntalar sus propios razonamientos, o de cuyos puntos de vista, en su caso, discrepa, proceden de uno de esos tres campos; es decir, o son teólogos, o filósofos, o juristas. Estos últimos, y sobre todo los teólogos, son en su mayoría medievales o de época renacentista, algunos incluso coetáneos del autor.

La personalidad de Suárez, filósofo y teólogo en una pieza, no era del todo impermeable, ni mucho menos, a los ideales literarios y culturales de su época. Su mismo latín posee, si no una elegancia tuliana, sí una corrección y una fluidez que lo distancian del latín típicamente escolástico<sup>4</sup>. Y en la utilización de las fuentes se percibe en Suárez una preocupación humanística por echar mano directamente de las obras de los antiguos. Santo Tomás, como no podía ser menos, es el autor que más reiterativamente aparece citado en el *De legibus*; pero no son escasas tampoco las citas de los Padres de la Iglesia, tanto griegos como latinos, y, en una forma que a nosotros nos parece llena de intención y cargada de simbolismo, en cabeza de los teólogos Suárez colocaba explícitamente a san Agustín, así como ponía a Cicerón a la cabeza de los filósofos<sup>5</sup>.

Si se prescinde de santo Tomás de Aquino (a quien se cita 209 veces en el *De legibus*), de la *Biblia* (citada en 118 ocasiones) y del *Digesto* (con 60 citas), entre los autores de la antigüedad Cicerón, con 28 citas, ocupa el cuarto lugar, detrás de san Agustín (con 131 citas), Aristóteles (con 66) y san Isidoro (con 48). A Cicerón le sigue muy de cerca Platón (con 22 citas), y ya a mayor distancia, san Jerónimo (con 13 citas), san Ambrosio (con 12) y Plutarco (con 9 nada más). Aparecen en el *De legibus* cuatro, tres o dos veces cada uno Quintiliano, Séneca, Salviano de Marsella y Beda, y una sola vez Terencio, César, Salustio, Tertuliano, san

4 Sobre el latín de las *Disputaciones metafísicas* de Suárez existe un amplio trabajo inédito: la tesis doctoral de don Miguel Matilla Martínez, con el título de *La lengua de las Disputaciones metafísicas de Francisco Suárez*, leída en la Universidad de Valladolid en marzo de 1976.

5 Suárez, *De legibus* II, 1, 7, 15 ss.: «Haec uero expositio non placet, tum quia est contra mentem Augustini et Theologorum, immo et Ciceronis et philosophorum»; II, 3, 5, 13 ss.: «Vnde ita uidentur de lege aeterna sensisse Cicero et alii philosophi de illa tractantes».

Cipriano, Mario Victorino, Casiodoro y Boecio<sup>6</sup>. La constante aparición de estos ilustres nombres antiguos al lado de teólogos medievales y modernos da al *De legibus* de Suárez un evidente lustre humanista.

En contadas ocasiones recurre Suárez únicamente al testimonio de Cicerón. Casi siempre en el *De legibus* suareciano se aduce la autoridad del Arpinate al par que la de otros autores antiguos, medievales y modernos, formando conjuntos de citas más o menos numerosos. Los autores cuyo nombre aparece más a menudo asociado al de Cicerón son, por orden de mayor a menor frecuencia, Tomás de Aquino, Aristóteles, Isidoro de Sevilla, Agustín y Platón. La nómina de autores que Suárez cita junto a Cicerón, aunque sólo sea alguna vez, es ciertamente muy nutrida: Demóstenes, Quintiliano, Plutarco, Clemente de Alejandría, Ulpiano, Papiniano y Marciano, Jerónimo, Casiodoro, Boecio, Máximo el Confesor, Juan Damasceno, Alejandro de Hales, Acursio, Vicente de Beauvais, Juan de Torquemada, Antonio de Florencia, Gabriel Biel, Marsilio Ficino, Jodoco Clichtove, Cayetano, Conrado de Koellin, Luis Vives, Alfonso de Castro, Domingo de Soto y Diego de Covarrubias. Para poner un ejemplo: al tratar Suárez de la existencia incuestionable de una ley eterna (*De legibus* II, 1, 2-3), alega las opiniones favorables de los siguientes autores: santo Tomás, Cayetano, Soto, Vicente de Bauvais, Antonino, Torquemada, san Agustín, Boecio y san Isidoro.

En unos cuantos pasajes del *De legibus* suareciano<sup>7</sup>, más que de citas ciceronianas propiamente dichas, se trata de menciones de Cicerón, cuyo pensamiento se recoge en forma muy general a propósito de ciertos puntos desarrollados por Suárez (carácter filosófico de la jurisprudencia, ley natural, racionalidad y equidad de la ley, etc.). En cuanto a las verdaderas citas de Cicerón en el *De legibus* de Suárez, éstas se pueden distribuir en dos grupos: el de las citas literales y el de las citas cuyo contenido recoge y re-

6 Con el fin de adoptar un criterio objetivo, en nuestro recuento consideramos citas ciceronianas (o de otros autores) todas y cada una de las recogidas en las notas de pie de página de la edición de Pereña, relacionadas a su vez en el «índice de fuentes» de que va provisto cada volumen.

7 Suárez, *De legibus, proem.* 67; I, 3, 10, 10 s.; I, 5, 2, 15 ss.; I, 7, 2, 19; II, 1, 7, 16; II, 3, 5, 11 ss.; II, 8, 5, 3 ss.

sume el teólogo hispano conservando casi siempre, en mayor o menor medida, las propias palabras y construcciones tulianas.

La obra de Cicerón más citada por Suárez es, como puede suponerse, el diálogo *De legibus*. Tres pasajes de este diálogo ciceroniano encontramos literalmente reproducidos en el *De legibus* de Suárez. El primero, correspondiente al libro II del diálogo ciceroniano, es bastante extenso:

*Hanc igitur uideo sapientissimorum fuisse sententiam, legem neque hominum ingeniis excogitatam, nec scitum aliquod esse populorum, sed aeternum quiddam, quod uniuersum mundum regeret imperandi prohibendique sapientia. Ita principem legem illam et ultimam mentem esse dicebant omnia ratione aut cogentis aut uetantis dei. Ex qua illa lex quam di humano generi dederunt, recte est laudata: est enim ratio mensque sapientis ad iubendum et ad deterrendum idonea* <sup>8</sup>.

Las 42 primeras palabras, con la sola supresión de *igitur*, son citadas muy fielmente por Suárez al tratar, en los comienzos del libro II, de la ley eterna y divina <sup>9</sup>. Las 23 palabras finales del pasaje las reproduce Suárez con toda fidelidad en el libro I, cuando habla de la ley natural <sup>10</sup>. Cuando en el libro II afirma Suárez que muchos filósofos «se dieron cuenta así de que toda justa y verdadera ley que se da entre los hombres emana de la ley eterna», vuelve a citar las 12 palabras de este último trozo del pasaje <sup>11</sup>.

Cuando Suárez, bastante al final del libro I de su *De legibus*, discute el controvertido problema de si la ley se da para el justo o por causa de los malvados, apostilla la opinión del Aquinatense —*si omnes essent iusti, nulla necessitas esset dandi legem, quia omnes essent sibi lex* <sup>12</sup>— diciendo:

«Sic etiam dixit Cicero: *Leges improbos supplicio afficiunt et defendunt ac tuentur bonos*» <sup>13</sup>.

En la cita de Suárez el texto ciceroniano se ha retoca-

<sup>9</sup> Suárez, *De legibus* II, 1, 2, 10 ss.

<sup>8</sup> Cicerón, *De legibus* II, 4, 8 ed. D'Ors.

<sup>10</sup> Suárez, *De legibus* I, 3, 9, 13 ss.

<sup>11</sup> Suárez, *De legibus* II, 4, 4, 29 ss.

<sup>12</sup> Santo Tomás, *In epistolam I ad Timothaeum* (ed. Vivès, Paris 1876) cap. 1, lect. 3 ,t. XXI, p. 456.

<sup>13</sup> Suárez, *De legibus* I, 19, 7, 48 ss.

do muy ligeramente: la oración de relativo se ha convertido en principal, pasando *leges* a ser directamente su sujeto; *supplicio* se coloca, a su vez, detrás de *improbos*, junto al verbo. He aquí el pasaje de Cicerón:

*Ergo est lex iustorum iniustorumque distinctio, ad illam antiquissimam et rerum omnium principem expressa naturam, ad quam leges hominum diriguntur, quae supplicio improbos adficiunt, defendunt ac tuentur bonos*<sup>14</sup>.

El tercer pasaje del *De legibus* ciceroniano, del libro III del diálogo, lo cita Suárez al tratar del privilegio. Es éste:

*Et nondum inuentis seditiosis tribunis plebis, ne cogitatis quidem, admirandum tantum maiores in posterum prouidisse. In priuatos homines leges ferri noluerunt, id est enim priuilegium*<sup>15</sup>.

Al citar Suárez la última sentencia, hubo de ponerle como sujeto *maiores nostri*, como se deducía del contexto, introduciendo asimismo un pequeño cambio, quizá por un inconsciente prurito de exactitud terminológica, al sustituir *priuatos homines* por *priuatas personas*:

«Nec uidetur illa responsio Glossae aliena a sententia Ciceronis libro III *De legibus* dicentis: *Maiores nostri in priuatas personas leges ferri noluerunt, id est enim priuilegium*»<sup>16</sup>.

A la misma causa, es decir, a la necesidad de dotar de un sujeto concreto y preciso las frases que sacaba de su contexto, obedece el insignificante cambio que Suárez introduce en otro pasaje ciceroniano, éste del *Bruto*, que nuestro teólogo aporta cuando trata de la distinción entre lo legal y lo equitativo:

«Et Cicero in *Bruto*: *Crassus multa tum contra scriptum pro aequo et bono dixit*»<sup>17</sup>.

En otra ocasión, al tratar Suárez de la ley eterna, con objeto de dejar exenta la sentencia que en el texto de Ci-

14 Cicerón, *De legibus* II 5, 13 ed. D'Ors.

15 Cicerón, *De legibus* III, 19, 44 ed. De Plinval.

16 Suárez, *De legibus* I, 7, 11, 16 ss.

17 Suárez, *De legibus* I, 2, 9, 10 s. Cf. Cicerón, *Brutus* 39, 145 ed. Douglas: «*Ita enim multa tum contra scriptum pro aequo et bono dixit, ut hominem acutissimum Q. Scaeuolam et in iure, in quo illa causa uertebatur, paratissimum obrueret argumentorum exemplorumque copia*».

cerón, tomado de una *Filípica*, está concatenada con lo precedente, suprime la conjunción *igitur*, y, desplazando al propio tiempo la cópula *est*, consigue que la definición quede perfectamente encabezada por el sujeto *lex*:

«Et in *Philippica XI* dixit: *Lex nihil aliud est nisi recta et a numine deorum tracta ratio, imperans honesta prohibensque contraria*»<sup>18</sup>.

Un texto de Cicerón que suscitó el interés de Suárez en tres pasajes de su *De legibus* es el fragmento del *De re publica*, conservado por Lactancio:

*Est quidem uera lex recta ratio, naturae congruens, diffusa in omnes, constans, sempiterna, quae uocet ad officium iubendo, uetando a fraude deterreat, quae tamen neque probos frustra iubet aut uetat, nec improbos iubendo aut uetando mouet. Huic legi nec obrogari fas est, neque derogari aliquid ex hac licet, neque tota abrogari potest, nec uero aut per senatum aut per populum solui hac lege possumus, neque est quaerendus explanator aut interpretes Sextus Aelius, nec erit alia lex Romae, alia Athenis, alia nunc alia posthac, sed et omnes gentes et omni tempore una lex et sempiterna et immutabilis continebit, unusque erit communis quasi magister et imperator omnium deus: ille legis huius inuentor, disceptator, lator; cui qui non parebit, ipse se fugiet, ac naturam hominis aspernatus hoc ipso luet maximas poenas, etiamsi cetera supplicia quae putantur effugerit*<sup>19</sup>.

La primera vez que Suárez, a propósito de la ley natural, se refiere a este fragmento del *De re publica*, reproduce sólo las 19 primeras palabras, pues corta la cita con un *etc.* detrás de *uetando*<sup>20</sup>. La segunda vez remite simplemente al pasaje precedente de su *De legibus*<sup>21</sup>. Cuando después todavía, al afirmar que «la ley natural es también una sola en todos los tiempos y en cualquier situación humana», Suárez es todavía más parco y sólo recoge las cuatro palabras *omni tempore omnes gentes*, alterando por cierto el orden con que aparecen en la cita de Lactancio<sup>22</sup>.

18 Suárez, *De legibus* II, 4, 4, 32 ss. Cf. Cicerón, *Philippica XI*, 12, 28 ed. Vuilleumier: *Est enim lex nihil aliud nisi recta et a numine deorum tracta ratio, imperans honesta, prohibensque contraria*.

19 Cicerón, *De re publica* III, 22, 33 ed. Ziegler (=Lactancio, *Institutiones diuinae* VI, 8, 6-9 ed. Brandt, en CSEL, vol. XIX). Sólo nos apartamos de estos editores aceptando, en vez de *in omnis*, la lección *in omnes* de los códices B, G y H de Lactancio.

20 Suárez, *De legibus* II, 5, 11, 30 ss.

21 Suárez, *De legibus* II, 8, 5, 3 ss.

22 Suárez, *De legibus* II, 8, 8, 3 ss.

Es una lástima que Suárez acertara tanto sus citas textuales de este pasaje del *De re publica*. Precisamente entre ambas citas se da un interesante problema de crítica textual<sup>23</sup>.

Puede afirmarse, pues, que cuando Suárez cita textualmente a Cicerón en su *De legibus*, lo hace con una apreciable exactitud, siendo mínimos los cambios que introduce, conducentes en lo esencial a convertir las citas utilizadas en expresiones —definiciones o sentencias— rotundas, aisladas e independientes.

Cuando Suárez incorpora a su discurso las ideas y pensamientos de Cicerón utilizando el estilo indirecto, las palabras y expresiones ciceronianas se conservan, generalmente, sólo con cierta —en todo caso, no con absoluta— literalidad. Veamos, en primer lugar, dos ejemplos bastante sencillos.

Ya en el proemio de su tratado, al hablar del carácter filosófico de la jurisprudencia, alega Suárez la autoridad de Cicerón diciendo:

Vnde Cicero in libro primo *De legibus* hoc maxime efficere conatur, ut ex intimis philosophiae iurisprudentiam hauriendam esse confirmet<sup>24</sup>.

El pasaje de Cicerón a que Suárez se refiere es el siguiente:

*Non ergo a praetoris edicto, ut plerique nunc, nec a duodecim tabulis, ut superiores, sed penitus ex intima philosophia hauriendam iuris disciplinam putas*<sup>25</sup>.

El hecho de estar también en este pasaje en estilo indirecto lo esencial de la afirmación ciceroniana facilitó no poco la tarea a Suárez: el esquema de construcción sintáctica se mantuvo, si bien la adición de *esse* proporcionaba una oración de infinitivo completamente de acuerdo con la gramática escolar. La sustitución de *iuris disciplinam* por *iuris prudentiam* no hacía sino aumentar la precisión

<sup>23</sup> *Sextus Aelius* es excelente conjetura de Brandt (aceptada por Ziegler) deducida de la lección *extusaelius* del códice H.

<sup>24</sup> Suárez, *De legibus, proem.* 79 ss.

<sup>25</sup> Cicerón, *De legibus* I, 5, 17 ed. D'Ors.

terminológica. Por último, el motivo de que Suárez haya preferido al casticismo latino *ex intima philosophia* la construcción *ex intimis philosophiae* es, sin duda, por ser esta última un calco de la correspondiente expresión castellana, aunque luego nocionalmente resulte también más rigurosa.

En el libro II de su *De inuentione* formula Cicerón la siguiente definición de derecho natural:

*Initium ergo eius (i. e., iuris) ab natura ductum uidetur... ac naturae quidem ius esse, quod nobis non opinio, sed quaedam innata uis adferat, ut religionem, pietatem, gratiam, uindicationem, obseruantiam, ueritatem* <sup>26</sup>.

Suárez recoge este pasaje ciceroniano en el II libro de su *De legibus* de la siguiente manera:

Eademque est sententia Ciceronis lib. II *De inuentione*, ubi definit ius naturae esse quod nobis non opinio, sed quaedam innata uis affert, ut religionem, pietatem, etc. <sup>27</sup>.

También esta vez estaba en infinitivo el texto que Suárez remodelaba, pero ahora el sujeto implícito es *Cicero* y el verbo subordinante *definit* <sup>28</sup>. Los cambios operados por Suárez en el texto ciceroniano son muy escasos, pues ha preferido, limitándose a posponer el genitivo, conservar la expresión *ius naturae*, en vez de *ius naturale*, término más exacto y además más usual y de mayor actualidad en la terminología jurídica de la época. Por lo demás, el corte efectuado en la serie de substantivos en acusativo, por medio de un *etc.* tras el segundo de ellos, es un procedimiento abreviador que ya hemos visto empleado por Suárez en ocasión anterior. Tampoco Suárez conserva el subjuntivo *adferat*; su sustitución por el indicativo *affert*, dado el valor fuertemente real de la acción verbal y el estar en oración de relativo, se justifica plenamente (y, aunque no en este pasaje, lo emplea el mismo Cicerón) <sup>29</sup>. No obstante, puede estar subyacente también el indicativo de la correspondiente expresión castellana.

<sup>26</sup> Cicerón, *De inuentione* II, 22, 65 ed. Stroebel.

<sup>27</sup> Suárez, *De legibus* II, 7, 4, 17 ss.

<sup>28</sup> En autores tardíos, sobre todo cristianos, en Ulpiano, y hasta en el mismo Cicerón se encuentra *definire*, «praeualente sensu dicendi», rigiendo oración de infinitivo con acusativo. Cf. ThlL V 1, 345, 18 ss.; 347, 1 ss.; 348, 43 ss.



Bastante al principio de su tratado discurre Suárez muy eruditamente sobre la etimología de *lex* y, al exponer también la que da Cicerón en el libro primero del *De legibus*, dice lo siguiente:

Cicero uero (lib. I, *De legibus*) a legendo dictam esse declarat: Quia nos, inquit, delectus uim in lege ponimus, sicut Graeci, ait, legem uocant νόμον a tribuendo utique unicuique quod suum est, quia lex debet esse iusta<sup>30</sup>.

Resume así Suárez, respetando más la aparente literalidad de algunas palabras y frases que el orden que tenían en el texto original, ese pasaje ciceroniano:

*Itaque arbitrantur prudentiam esse legem, cuius ea uis sit, ut recte facere iubeat, uetet delinquere, eamque rem illi Graeco putant nomine νόμον a suum cuique tribuendo appellatam, ego nostro a legendo. Nam ut illi aequitatis, sic nos delectus uim in lege ponimus et proprium tamen utrumque legis est*<sup>31</sup>.

En apoyo del postulado agustiniano y tomista de la necesidad de que la ley, para ser ley, debe ser justa, alega el teólogo granadino el testimonio de Cicerón, diciendo:

Immo etiam Cicero (2 *De legibus*) dixit legem condi debere ad uitam iustam, quietam et beatam; et ideo qui leges iniustas condidere, quiduis potius tulisse quam leges<sup>32</sup>.

En esas breves palabras resume muchísimo Suárez el siguiente pasaje del *De legibus* ciceroniano:

*Constat profecto ad salutem ciuium ciuitatumque incolumitatem uitamque hominum quietam et beatam inuentas esse leges, eosque qui primum eiusmodi scita sanxerint, populis ostendisse ea se scripturos atque laturos, quibus illi adscitis susceptisque honeste beateque uiuerent, quaeque ita composita sanctaque essent, eas leges uidelicet nominarent. Ex quo intelligi par est, eos qui perniciose et iniuste populis iussa descripserint, quom contra fecerint quam polliciti professique sint, quiduis potius tulisse quam leges*<sup>33</sup>.

29 Cf. J. B. Hofmann - A. Szantyr, *Lateinische Syntax und Stilistik* (Munich 1965) p. 548.

30 Suárez, *De legibus* I, 1, 9, 26 ss.

31 Cicerón, *De legibus* I, 6, 19 ed. De Plinval.

32 Suárez, *De legibus* I, 1, 6, 14 ss.

33 Cicerón, *De legibus* II, 5, 11 ed. D'Ors.

En este condensado resumen de Suárez hay algunas cosas que merecen un breve comentario. Es la primera la adición del adjetivo *iustam* (sugerido quizá por *iniusta iussa* que se lee en el texto de Cicerón unas líneas más abajo) con lo que se consigue el tricolon *ad uitam iustam, quietam et*<sup>34</sup> *beatam*. Después los giros ciceronianos *leges inuenire* y *iussa describere* los ha sustituido Suárez por una única construcción, *leges condere*<sup>35</sup>, en la segunda ocasión sirviéndose además del perfecto en *-ere*, arcaizante y ennobecedor<sup>36</sup>, aunque usándolo aquí recurra una vez más al indicativo en la *oratio obliqua*. La oración última con la que cierra tan elegantemente su resumen Suárez es, sin alteración ninguna, la misma con que termina el amplio pasaje ciceroniano.

En un pasaje de las páginas que en el libro I de su *De legibus* dedica Suárez a comentar diferentes definiciones de ley, más que resumir lo que el teólogo jesuita hace es entresacar tres frases del *De legibus* de Cicerón con las que compone el breve texto de su cita, que dice así:

Sic dixit Cicero (I *De legibus*<sup>37</sup>) *legem esse quiddam aeternum in mente Dei existens et (lib. II) esse rectam rationem summi Iouis, etc.; quae conueniunt legi aeternae. Iterum uero dixit legem esse rectam rationem a natura insitam*<sup>38</sup>.

Las dos primeras frases de esta cita corresponden a un largo pasaje del libro II del diálogo ciceroniano, y la última es del libro I. Son éstos:

*Hanc igitur uideo sapientissimorum fuisse sententiam, LEGEM neque hominum ingeniis excogitatum, nec scitum aliquod ESSE populorum, sed AETERNUM QUIDDAM, quod uniuersum mundum regeret imperandi prohibendique sapientia. Ita principem legem illam et ultimam MENTEM ESSE dicebant omnia ratione aut cogentis aut uetantis DEI.*

34 Sobre el uso de *et* uniendo sólo los dos miembros finales de una serie de tres o más, puede verse, por ejemplo, Fr. Blatt, *Précis de syntaxe latine* (Lyon-Paris 1952) § 297.

35 Aparece *leges condere* en Livio III 34, 1.

36 Cf. H. Hagendahl, *Die Perfektformen auf -ere und -erunt. Ein Beitrag zur Technik der spätlateinischen Kunstprosa* (Uppsala 1923) p. 4 s.

37 En realidad se trata del libro II.

38 Suárez, *De legibus* I, 12, 1, 8-11.

39 Cicerón, *De legibus* II, 4, 8-10 ed. D'Ors.

*Erat enim ratio, profecta a rerum natura, et ad recte faciendum inpellens et a delicto auocans, quae non tum denique incipit lex esse quom scripta est, sed tum quom orta est. Orta autem est simul cum mente diuina. Quam ob rem lex uera atque princeps, apta ad iubendum et ad uetandum, RATIO EST RECTA SUMMI LOUIS*<sup>39</sup>.

*Igitur doctissimis uiris proficisci placuit a lege, haud scio an recte, si modo, ut idem definiunt, LEX EST RATIO summa, INSITA IN NATURA, quae iubet ea quae facienda sunt prohibetque contraria. Eadem ratio, cum est in hominis mente confirmata et perfecta, lex est*<sup>40</sup>.

Vamos a examinar, por último, un interesante pasaje de Suárez en el que se combinan dos trozos del *De legibus* de Cicerón bastante alejados uno de otro, cuyo contenido resume el teólogo granadino, no por el procedimiento extraordinariamente sumario que acabamos de ver, sino conservando mucho más de su contenido. El primero de esos dos pasajes ciceronianos es el último reproducido un poco más arriba; el otro, tomado del libro II del diálogo, es el siguiente:

*Ergo ut illa diuina mens summa lex est, item quom in homine est perfecta ratio, sedet in mente sapientis. Quae sunt autem uarie et ad tempus descriptae populis, fauore magis quam re legum nomen tenent. Omnem enim legem, quae quidem recte lex appellari possit, esse laudabilem quidam talibus argumentis docent*<sup>41</sup>.

Suárez resume así los dos pasajes de Cicerón:

At uero e contrario Cicero (libro I et II, *De legibus*) solam illam putat esse propriam legem, quae in ratione est; scriptam uero ex exteriorius dicit esse populariter legem; unde diuinam mentem uocat summam legem, deinde rationem existentem in mente sapientis; legem uero scriptam magis nomine quam re legem appellari<sup>42</sup>.

El procedimiento adoptado aquí por Suárez es más libre que en otras ocasiones. Son perceptibles las huellas verbales y fraseológicas de los originales que resume, pero el esquema de la redacción depende muy poco de ellos. En realidad, esta manera de citar a Cicerón parece conservar un eco de la exposición oral en clase. El estilo indirecto no es tenso ni continuo, como sucedería si todo el pasaje depen-

40 Cicerón, *De legibus* I, 6, 18 ed. De Plinval.

41 Cicerón, *De legibus* II, 5, 11 ed. De Plinval.

42 Suárez, *De legibus* I, 2, 7, 11-16.

diera de un solo verbo *dicendi* principal: las dos primeras oraciones de infinitivo lleva cada una el suyo (*putat* y *dicit*). Después, al intercalar las palabras *unde diuinam mentem uocat summam legem, deinde rationem existentem in mente sapientis*, se corta la *oratio obliqua*, y cuando Suárez reanuda el estilo indirecto deja a la última oración de infinitivo sin verbo subordinante explícito. Nos parece más exacto ver aquí una muestra del latín didáctico, en toda su espontaneidad y viveza, que no atribuir la laxitud sintáctica a inhabilidad gramatical en el manejo de la lengua de Roma por Suárez, cuya capacidad de redactar en latín con soltura y corrección hemos podido apreciar en alguno de sus textos anteriormente comentados.

Aunque no se pueda, en rigor, hablar de una verdadera tipología de los procedimientos que utilizaba Suárez para citar y resumir, recurriendo al estilo indirecto, determinados pasajes de Cicerón, sí se puede decir que unas veces se recoge el contenido, y las palabras mismas tulianas, sin excesivas supresiones ni recortes, mientras que en otras ocasiones, más esporádicas, el texto aducido se recorta mucho recurriendo al expediente de entresacar de largos pasajes ciceronianos sólo algunas frases esenciales, con las cuales, sin modificarlas apenas, se redacta un resumen muy sumario. En alguna ocasión también, si bien el texto citado no se resume demasiado drásticamente, la redacción suareciana atiende más a reproducir el contenido que la estricta literalidad.

Es este aspecto de la presencia de Cicerón en el *De legibus* de Suárez el que, en alguna manera, nos hemos propuesto elucidar: cómo utilizaba y cómo manipulaba el famoso teólogo jesuita, al redactar su tratado sobre las leyes, los textos de Cicerón, autoridad para él todavía viva y actual, como lo eran otros filósofos antiguos y toda una serie de teólogos y juristas medievales y modernos.